

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

SUSPENDIENDO las sesiones y trabajos de las Cortes Españolas durante los meses de agosto y septiembre.

En uso de la facultad que confiere al Presidente de las Cortes Españolas el número 19 del artículo 14 de su Reglamento, y de acuerdo con el Gobierno, se suspenden las sesiones y trabajos de las Cortes durante los meses de agosto y septiembre, sin perjuicio del despacho de los asuntos urgentes por la Comisión Permanente, conforme a lo dispuesto en el número cuarto del artículo 21 del mismo Reglamento.

Palacio de las Cortes a 27 de julio de 1965.—El Presidente, Esteban de Bilbao y Eguía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Villarino Sánchez.

Ilmo. Sr.: Por la Sala quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 11 de mayo del corriente año, sentencia en el recurso interpuesto por don Luis María Villarino Sánchez, Juez municipal, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria, contra la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis María Villarino Sánchez contra Orden del Ministerio de Justicia de 23 de febrero de 1963, debemos revocar y revocamos la misma, por no ser ajustada a Derecho, en cuanto acordó su traslado forzoso del cargo de Juez municipal de Orense, como sanción disciplinaria, la cual declaramos improcedente, absolviendo al citado inculcado de los cargos que le fueron hechos en el expediente en que se impuso aquella, y en cambio se confirma dicha resolución recurrida, en su declaración de mantenimiento de la situación de supernumerario del actor, acordada por Orden de 19 de mayo de 1960; no procediendo resolver sobre el abono de daños y perjuicios, y sin que haya lugar a la imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Carrascal de Duero (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Carrascal de Duero, como consecuencia de la incorporación de su término municipal al de Zamora,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1955, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Carrascal de Duero y su incorporación al Juzgado Municipal de Zamora, el que se hará cargo de la documentación y archivo de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Picon se integre en el partido judicial de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para integrar el Juzgado de Paz de Picon en el partido judicial de Ciudad Real, por haber sido segregado el respectivo municipio del partido judicial de Piedrabuena,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado que el Juzgado de Paz de Picon sea segregado del partido judicial de Piedrabuena y se integre en el de Ciudad Real, quedando adscrito al Juzgado Municipal de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de mayo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Ruiz Tricio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Ana María Ruiz Tricio, como tutora y representante legal de su esposo, incapaz, el Comandante Médico de Sanidad Militar don Eduardo Gutiérrez Luco, representada por el Procurador don Francisco González Martín Meras, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de retiro e ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Ruiz Tricio, como tutora y representante legal de su esposo, el Comandante Médico de Sanidad Militar don Eduardo Gutiérrez Luco, contra resolución del Subsecretario del Ministerio del Ejército de 18 de octubre de 1962, que confirmó, en trámite de reposición, la dictada por la misma autoridad en 11 de agosto del mismo año, cuyas resoluciones administrativas anulamos por ser contrarias a Derecho, y en su consecuencia declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el retiro concedido al señor Gutiérrez Luco y reconocemos su derecho a que se le instruya expediente para ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con la clasificación que en derecho le corresponda y en la sección que proceda. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.